

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2023-00281.

Procede el juzgado a resolver en segunda instancia sobre la procedencia de la recusación formulada por el ejecutado contenida en el numeral 7 del artículo 141 del C. G. del Proceso, la cual no fue acogida por el a quo en auto fechado el 16 de noviembre de 2022 en el que dispuso declararla no probada.

Recusación:

El ejecutado invocó ante al a quo la causal de recusación consagrada en el No. 7 del Artículo 141 del C.G.P., consistente en haber formulado denuncia penal y disciplinaria en contra del juez después de iniciarse el proceso, situación que en su sentir le impide al juzgador cognoscente continuar con el trámite del asunto.

Consideraciones:

1. Es una causal de impedimento para conocer de un proceso judicial haber formulado una de las partes denuncia contra el juez antes de iniciarse el proceso o después, no obstante, la denuncia debe haberla motivado hechos ajenos al proceso o la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación, tal y como en su literalidad el precepto reza:

“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

2. Por su parte, la parte que formule la recusación referida en el numeral anterior, tiene la carga de probar los presupuestos legales para su estructuración, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 143 ibídem, el cual dice:

“Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse de la prueba correspondiente”.

3. Dicho lo anterior, y revisado el material probatorio adosado al plenario advierte el despacho que, los hechos que fundamentan la recusación invocada

no se ajustan en estrictez a las causales enlistadas en el artículo 141 del Código General del Proceso, situación que conlleva a confirmar la decisión del a quo de no acoger la recusación formulada.

Téngase en cuenta que, si bien el ejecutado acreditó haber formulado denuncia penal y disciplinaria en contra del juez cognoscente, lo cierto es que, tales acciones legales se soportan en hechos generados al interior del proceso, como lo son: **(i)** la inconformidad por no haber terminado el proceso conforme el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 ibídem, es decir, por inasistencia de ninguna de las partes a audiencia, **(ii)** el juez no ha registrado ni cargado debidamente la información del proceso en el microsítio del juzgado, ni en el sistema de consulta de procesos judiciales Siglo XXI, **(iii)** el juez no declaró la nulidad por pérdida de competencia conforme el artículo 101 ibídem.

Así las cosas, refulge que, la causal de recusación invocada, no debe abrirse paso por no estar soportada en denuncia y queja disciplinaria motivadas en hechos ajenos del proceso, nótese que el precepto normativo que consagra la causal de recusación invocada es muy claro y determinante al excluir para recusar las denuncias penales y disciplinarias fundadas en hechos originados al interior del proceso.

4. En compendio, se confirmará el auto calendado el 16 de noviembre de 2022 por medio del cual el a quo, dispuso declarar no probada la causal de recusación formulada.

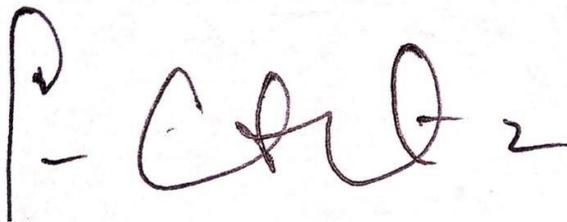
Vale precisar que, no se emitirá pronunciamiento sobre la causal de recusación No. 9 del artículo 141 del C.G. del P., por cuanto, no ha sido objeto de decisión por el a quo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Confirmar la decisión calendada el 16 de noviembre de 2022 por medio del cual el a quo, dispuso declarar no probada la causal de recusación contenida en el No. 7 del Artículo 141 del C.G.P.

Segundo: Devuélvanse las diligencias al juzgado de primer grado.

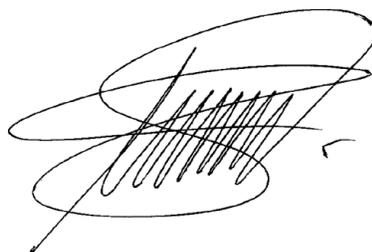
NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 Hoy 28-07-2023

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area, positioned above the name of the signatory.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario